

CERTIFICACIÓN DE QUE EL PROGRAMA Y SUS ACTIVIDADES SON DE INTERÉS PÚBLICO - ACORDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ANEXO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO CUYO OBJETO ES “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*”

INTRODUCCIÓN

Acorde con la Lista de chequeo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para celebrar contratos y convenios persona jurídica – contratación directa (código F05- PR-GPC-01), a través del cual se deben preparar ciertos documentos precontractuales, se señala como uno de ellos la “Certificación de que el programa y sus actividades son de interés público o- acorde al Plan de Desarrollo”.

En este sentido, es importante señalar de manera inicial algunos detalles sobre el proyecto de decreto a realizar y sus actividades y, posteriormente, señalar la forma en que estas son de interés público acorde con el Plan de Desarrollo.

El objeto del contrato es “Realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera”

JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2018, la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desde las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1985 de 2013:

“1. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la titulación, formalización, restitución y en general la regularización de la propiedad de las tierras rurales.

2. Proponer normas, instrumentas y procedimientos que permitan la titulación, formalización, restitución y en general la regularización de la propiedad de las tierras rurales, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usas Agropecuarias -UPRA.

5. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas al establecimiento de territorios colectivos para grupos étnicos. (...).”

ha venido construyendo las propuestas normativas tendientes a desarrollar y complementar las adecuaciones institucionales y normativas para impulsar los programas derivados de la política pública para el acceso a la tierra y la inclusión productiva para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, atendiendo las necesidades de las comunidades, en especial lo relacionado con los sus derechos territoriales, establecidos en la ley 70 de 1993¹. En ese entendió el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR observó la necesidad de incluir a las comunidades Negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en las salvaguardas contempladas para las comunidades indígenas, respecto de derechos territoriales, y es así como refrendó en la negociación del PND – Colombia Potencia Mundial de la Vida, el acuerdo sobre los programas de dotación de tierras, en el cual se comprometió a reglamentar dichos procedimientos.

En tal sentido, el MADR elaboró el borrador del proyecto de Decreto para adecuar normativamente y ampliar el espectro de aplicación del artículo 4 del capítulo III de la Ley 70 de 1993, con el objetivo de desarrollar los procedimientos de ampliación, saneamiento para los títulos colectivos de Las “Tierras de las Comunidades Negras” y reglamentar los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados tradicionalmente por estas comunidades.

¹ por la cual se desarrolla el artículo transitorio [55](#) de la Constitución Política. Esta ley tiene por objeto reconocer a los NARP que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así como establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de los NARP de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Al respecto, es importante precisar que los Territorios Colectivos tienen una protección especial desde la Constitución Política de 1991. Como el territorio es el espacio necesario para que las comunidades étnicas desarrollen su identidad cultural propia, no puede ser considerado una mercancía y se debe garantizar que las personas que siempre lo han habitado puedan seguir viviendo en él, sin que se fragmente o se vea apropiado por terceros. Es por esto que los Territorios Colectivos son: inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los Consejos Comunitarios son la autoridad étnica reconocida para las comunidades en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 la cual está conformada por una asamblea general, una junta directiva y un representante legal. Cuando el Consejo Comunitario está integrado por muchas comunidades, puede contar con otras figuras que se encargan de gestionar localmente el desarrollo de sus comunidades y la protección de los Territorios Colectivos. Es obligación de los Consejos Comunitarios observar las normas sobre conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y el ambiente. Las prácticas productivas tradicionales deberán desarrollarse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad. El Territorio Colectivo será administrado por la junta directiva del Consejo Comunitario con base en el reglamento interno aprobado por la asamblea general. La junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad y justicia en el reconocimiento y asignación de áreas de trabajo para las familias, evitando la concentración de las tierras en pocas manos y permitiendo un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del cual se benefician todos los integrantes de la comunidad.

Así las cosas, el MADR a raíz de la necesidad de incluir a las comunidades Negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en las salvaguardas contempladas para las comunidades indígenas, respecto de derechos territoriales, refrendó en la negociación del PND – Colombia Potencia Mundial de la Vida, el acuerdo sobre los programas de dotación de tierras, comprometiéndose a reglamentar dichos procedimientos. En tal sentido, el MADR elaboró el borrador del proyecto de Decreto para adecuar normativamente y ampliar el espectro de aplicación del artículo 4 del capítulo III de la Ley 70 de 1993, con el objetivo de desarrollar los procedimientos de ampliación, saneamiento para los títulos colectivos de Las “Tierras de las Comunidades Negras” y reglamentar los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados tradicionalmente por estas comunidades.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, definió como propósitos los siguientes: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción

climática; Convergencia regional; El cambio es con las mujeres, Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación, Reparación efectiva e integral a las víctimas, Pueblos y comunidades étnicas, Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida y Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. estas son las bases que buscan la Paz Total apuntando hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental, impulsando una Reforma Rural Integral que fortalezca los modelos de desarrollo territoriales y cree mecanismos de democratización de la tenencia de la tierra priorizando a las mujeres.

En tal sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural protocolizó una serie de acuerdos resultado del proceso de la Consulta Previa del Proyecto de Ley “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, incluidos en el acta de sesión del 1 al 6 de febrero de 2023 e incorporados en el plan. Estos acuerdos tienen una proyección de ejecución del cuatrienio.

Particularmente, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, le corresponde:

“(..) El MADR reglamentará con el Ministerio del Interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras(..)”

En ese entendido y en cumplimiento de los compromisos concertados, se desarrolló de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa realizada los días 10 y 11 de octubre del año 2023, se concertó con los representantes de las comunidades la ruta metodológica de la consulta previa del proyecto de Decreto: *“ adición del título 25 de la parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto único reglamentario del sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades y se dictan otras disposiciones.”*

Tal y como consta en el acta de la sesión de la plenaria, en la cual participó el Ministerio del Interior como garante del espacio, la Agencia Nacional de Tierras como autoridad de Tierras

de la Nación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como formulador de la Política Pública de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, para los grupos étnicos.

En la cual se acordó “ **La comisión V del ENCP, de acuerdo a su autonomía en espacio autónomo designó a la Organización Proyecto Cultural Afrodescendiente para que suscriban los convenios interadministrativos con al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la operación de la Consulta Previa del Proyecto de Decreto** “
Por el cual se adiciona el título 24 de la parte 14 del libro 2 del del Decreto 1071 de 2015, Decreto “Por el cual se adiciona el Título 25 de la parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades y se dictan otras disposiciones.

Como se observa de lo anteriormente descrito el instrumento normativo debe ser objeto de consulta previa. La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o proyectos, obras o actividades que se vayan a realizar dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación².

Este mecanismo de participación es un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa o proyecto público o privado, susceptible de afectar directamente las formas de vida de los grupos étnicos nacionales en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico y de salud, y otros aspectos que incidan en su integridad étnica.

En este caso el proyecto de decreto reglamenta los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades, tendrán un efecto directo

El proceso de consulta previa cuenta con cinco etapas:

1. Determinación de procedencia de la consulta previa

² el Convenio 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991

En los Acuerdos PND 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida “NT1-08 - El MADR reglamentará con el Ministerio del Interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras”.

2. Coordinación y preparación

la Vicepresidencia de la República, MADR y la Agencia Nacional de Tierras construyeron el proyecto de Decreto anteriormente

3. Preconsulta

El proceso de consulta previa de medidas legislativas y administrativas de carácter general susceptibles de afectar directamente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera. – En esta etapa se presentó el proyecto de Decreto en sesión plenaria del ENCP del 09 de octubre de 2023 y la concertación de la ruta metodológica se desarrolló el día 10 de octubre del mismo año, donde se acordó la etapa con la Comisión V del EPCN.

4. Consulta Previa

4.1. identificación de impactos y formulación de medidas de manejo

4.2. Formulación de Acuerdos

4.3. Protocolización

Esta ruta corresponde a las actividades que se desarrollarán con la suscripción del convenio interadministrativo entre el MADR y el operador designado por la Comisión V del ENCP.

5. Seguimiento de Acuerdos

Una vez se agotó la consulta previa se llevará a cabo el seguimiento de los acuerdos

Así las cosas, resulta, no solo procedente, sino necesario dar cumplimiento a los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo en relación con los derechos territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, garantizando para ello el derecho fundamental a la consulta previa respetando su identidad cultural, autonomía y economía propia. Así, se concluye que el Contrato Interadministrativo cuyo objeto corresponde a “ *Realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras* ”, para contribuir a la consolidación del derecho al Territorio, el cual no es solamente el suelo en el que se camina, ni la tierra en la que se siembra la comida y se crían los animales. El territorio

es el espacio en el que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras desarrollan su cultura en los diferentes departamentos de Colombia, según el interés público establecido en el PND, sus objetivos y metas, como también a la estrategia de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

JOSE LUIS
QUIROGA
PACHECO

Firmado digitalmente
por JOSE LUIS
QUIROGA PACHECO
Fecha: 2023.10.31
11:21:11 -05'00'

José Luis Quiroga Pacheco
Director de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo

Elaboró: Sinddy Tatiana García Pinilla - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo

Revisó: Reinaldo Roa Trujillo Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo